RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LP-007-2025

OBJETO A CONTRATAR: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON PLACA HUELLA Y OBRAS DE ARTE EN VARIOS PUNTOS CRÍTICOS DISPERSOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA"

El municipio de Rioblanco Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025, informa que, a través de los canales autorizados fueron allegadas observaciones por parte de interesados en el marco del presente proceso de selección. Así las cosas, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JESUS ARMANDO CERVANTES EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Valledupar 20 de noviembre de 2025.

Señores.

MUNICIPIO DE RIOBLANCO

Referencia Proceso de Contratación LP-007-2025 Objeto: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON PLACA HUELLA Y OBRAS DE ARTE EN VARIOS PUNTOS CRÍTICOS DISPERSOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA

Asunto: Observaciones el Pliego de Condiciones.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, solicito amablemente se aclare la **experiencia secundaria II**, toda vez que, al revisar el presupuesto oficial, **no se evidencian actividades relacionadas con sistemas de alcantarillado**. La tubería mencionada en dicho presupuesto corresponde a **alcantarillas**, las cuales se consideran obras de arte para la construcción de vías.

Agradecemos de antemano su pronta respuesta.

Atentamente,
Jesús Armando Cervantes
Ingeniero civil
Cedula 19.691.435 de Chimichagua.

RESPUESTA OBSERVACIÓN. La Entidad se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
https://www.rioblanco-tolima.gov.co/

Para el presente proceso de selección fue elegido como requisito técnico en la actividad secundaria (II) la siguiente experiencia, la cual corresponde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Así como también, lo dispuesto en los documentos tipo de infraestructura de transporte expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ACTIVIDAD SECUNDARIA (II)

ACTIVIDAD	TIPO DE EXPERIENCIA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA
2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS	**ESPECÍFICA**	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (50%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a (CONCRETO) y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango mayor o igual a 36".

Con base a lo anterior, es pertinente precisar que dentro del presupuesto oficial del presente proceso de selección se encuentra incluido el ítem *"Tubería de concreto reforzado 21 MPa de 900 mm de diámetro interior"*, correspondiente a la construcción de una alcantarilla de gran diámetro (36"), clasificada como obra de arte vial y considerada como un componente crítico dentro del sistema de drenaje transversal proyectado para los puntos críticos de la vía terciaria. Aunque normativamente las alcantarillas forman parte de las obras de arte, su ejecución en diámetros mayores como 900 mm y en material concreto reforzado implica un nivel de complejidad técnica considerable, que excede la simple instalación de tuberías menores o fabricadas con materiales alternativos.

La correcta instalación de este tipo de alcantarillas demanda un proceso constructivo especializado que incluye excavaciones profundas, manejo seguro de taludes, empleo de sistemas de entibado, control estricto de niveles y alineaciones, manejo de aguas de escorrentía, conformación de estructuras de soporte y obras complementarias. Todo ello debe realizarse conforme a los lineamientos de los manuales de INVIAS y la Guía de Diseño para Pavimentos con Placa-Huella del Ministerio de Transporte. Estas exigencias se derivan directamente de las condiciones hidráulicas y estructurales necesarias para garantizar el funcionamiento integral de la placa huella diseñada.

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
https://www.rioblanco-tolima.gov.co/
mipg modelo integrado de planeación y gestión

El componente de drenaje transversal contemplado en el presupuesto es determinante para asegurar la capacidad hidráulica adecuada, la resistencia estructural del sistema vial y la durabilidad de la infraestructura rural frente a los regímenes variables de precipitación que caracterizan al municipio de Rioblanco. Su correcta ejecución previene fenómenos de socavación, pérdida de banca, erosión, asentamientos diferenciales y fallas estructurales, evitando interrupciones de movilidad y protegiendo la inversión pública realizada en el mejoramiento de la vía.

En este sentido, la exigencia establecida en los Documentos Tipo, según la cual al menos uno de los contratos aportados como experiencia general debe acreditar una longitud instalada equivalente al 50% de la requerida en este proceso y que dicha experiencia contemple iguales o similares condiciones técnicas, corresponde de manera directa a las características del ítem presupuestado. Dado que el proyecto prevé la instalación de tubería de concreto reforzado, de un diámetro principal de 36", la experiencia exigida debe acreditar necesariamente este mismo material o uno técnicamente equivalente, y diámetros iguales o superiores, a efectos de garantizar que el contratista posee las competencias necesarias para ejecutar alcantarillas de grandes dimensiones.

La exigencia definida por la entidad es objetiva al derivarse exactamente del alcance técnico y económico del ítem presupuestado; proporcional, al centrarse en el componente constructivo de mayor incidencia técnica y funcional; necesaria, en cuanto reduce riesgos constructivos y operativos asociados a la inadecuada instalación de tuberías de gran diámetro; y adecuada, pues asegura que el contratista cuente con las capacidades reales para ejecutar exitosamente el drenaje transversal contemplado en este proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la experiencia secundaria (II) definida por la entidad se mantiene en los términos establecidos, al encontrarse plenamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y de planeación, garantizando el cumplimiento de los principios de selección objetiva e idoneidad del contratista que ejecutará las obras de drenaje transversal previstas en el proyecto. De esta manera, la Entidad ha brindado respuesta clara, concisa y congruente respecto a la aclaración que fue solicitada por el observante.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ CHAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DISEÑOS INGENIERIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2025 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
https://www.rioblanco-tolima.gov.co/

PRODIAC LTDA.

Señores
Alcaldía Municipal de Rioblanco
Carrera 5 # 4 - 25 Barrio Centro
Ciudad

Asunto: Observación a los Pliegos de Condiciones – Solicitud de Pago Anticipado del 50%
Proceso: LP-007-2025

Objeto: *MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON PLACA HUELLA Y OBRAS DE ARTE EN VARIOS PUNTOS CRÍTICOS DISPERSOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA*

Respetados señores:

En mi calidad de posible oferente interesado en participar en el proceso contractual referido, me permito presentar observación formal a los pliegos de condiciones, específicamente a la ausencia de la figura del pago anticipado, mecanismo plenamente permitido por el Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Considerando la naturaleza de las obras de placa huella en vía terciaria, las cuales requieren una alta inversión financiera al inicio del proyecto, solicitamos respetuosamente que se incluya en los pliegos un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, debidamente amparado por las garantías exigidas por la ley.

A continuación se expone la fundamentación técnica y operativa que justifica esta solicitud:

CUADRO – JUSTIFICACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DEL 50%

Factor Técnico / Operativo	Justificación para el Pago Anticipado del 50%
1. Alta concentración de costos en las actividades iniciales	La construcción de placa huella exige de inmediato: excavación y conformación de la vía, adecuación de cunetas, instalación de subbase, compra de formaletería, acero de refuerzo, mallas electrosoldadas, concreto y maquinaria para vibrado y acabado. Más del 50% del presupuesto se ejecuta en las primeras semanas.
2. Adquisición inmediata de materiales estructurales críticos	Los insumos como concreto premezclado, acero, malla, tubería para drenajes y materiales granulares requieren pagos anticipados para garantizar disponibilidad en obra y evitar retrasos en zonas rurales de difícil acceso.
3. Movilización de maquinaria pesada y equipos especializados	La obra requiere compactadores, retroexcavadoras, vibroplacas, volquetas y mezcladoras. Su traslado a zonas rurales implica costos elevados que deben ser cubiertos al inicio del contrato.
4. Condiciones de accesibilidad y logística rural compleja	Las vías terciarias presentan dificultades en transporte, almacenamiento y suministro, por lo que la adquisición oportuna de materiales exige liquidez inmediata para evitar interrupciones por clima o disponibilidad.
5. Reducción de riesgos financieros y sobrecostos para la entidad	Sin anticipo adecuado, el contratista debe asumir costos iniciales muy superiores al flujo proyectado, generando riesgos de retrasos, mayores costos financieros y afectaciones al cronograma municipal.
6. El anticipo cuenta con mecanismos suficientes de protección de recursos públicos	La entidad puede exigir: póliza de buen manejo del anticipo, plan de inversión, informes periódicos, permisos de supervisión y trazabilidad financiera, garantizando su correcta destinación.

Solicitud formal

Por lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa que en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública LP-007-2025 se incluya la figura del pago anticipado del cincuenta por ciento (50%), con las garantías de ley, en atención a las necesidades técnicas y logísticas propias de la construcción de placa huella.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las aclaraciones o indicaciones que consideren pertinentes.

Cordialmente,

Nombre del proponente PROYECTOS DISEÑOS INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
Nombre del representante legal GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ CHAVARRO
C. C. No. 93128151 de Espinal (Tolima)
Dirección Carrera 4 No. 11 - 40 Oficina 903 Edificio Floro Saavedra.
Correo electrónico prodiacltda@hotmail.com
Ciudad Ibagué (Tolima).

Carrera 4 No. 11-40 Oficina 903 Celular: 320 4966980 Telefax: 2738134
Dirección electrónica: prodiacltda@hotmail.com

RESPUESTA OBSERVACIÓN. La Entidad se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

En lo atinente a la solicitud de pago anticipado, es preciso señalar que la entidad dispuso en principio que en el presente proceso de contratación la entidad no entregaría al contratista anticipo y/o pago anticipado por la forma de pago que habitualmente es utilizada por la entidad. No obstante, se tiene que una vez consultada la conveniencia jurídica, financiera, y económica de establecer esta forma de pago, así como la disponibilidad de recursos disponibles, se concluyó que con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la necesidad planteada mediante el presente proyecto y salvaguardar la eficiencia y cumplimiento del plazo de ejecución, es viable jurídica y financieramente conceder un pago anticipado por un valor hasta del 40% del valor del contrato, como un mecanismo de financiación para la adecuada ejecución del contrato que devenga del presente proceso de selección.

Lo anterior, guarda sustento en lo establecido en el parágrafo del articulo 40 de la Ley 80 de 1993 que reza que:

> *"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrán pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

Como se observa, la citada disposición, además de contener la facultad expresa mencionada, establece un límite a su ejercicio, pues la entrega del pago anticipado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor o precio del negocio jurídico celebrado por la entidad estatal, tal y como en el presente caso se respeta el monto establecido.

En igual sentido, la entrega de pago anticipado por parte de la entidad, se encuentra respaldada en el amparo de que trata el numeral 1 del articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber: *"2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar"* y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.11 en cuanto a su suficiencia, a saber:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie".*

Es así como, el municipio procederá a realizar las modificaciones a los documentos precontractuales las cuales se verán reflejadas en el Documento base – pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II para su consulta.

Dado en el Municipio de Rioblanco, Tolima a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO

ARQ. LINA MARITZA BOCANEGRA QUINTERO
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Juan David Bocanegra Cofles – Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
https://www.rioblanco-tolima.gov.co/